**RENDICIÓN CUENTAS**

|  |  |
| --- | --- |
| **OBJETO Y FUNDAMENTO** |  |
| Uno de los temas de este evento es la rendición de cuentas, sobre el cual debemos decir que no es exclusiva del Estado democrático. La historia señala que antes de él, en el imperio romano, por ejemplo, los responsables de la cosa pública rendían cuentas periódicamente ante el emperador, y si los resultados no eran buenos, se imponía la pena de muerte, o la confiscación de bienes o el destierro.  Similar situación ocurría en el estado monárquico, muestra de ello son los juicios de residencia y de visita durante la colonia.  En el Estado moderno, la rendición de cuentas se ha dado principalmente por parte de la Rama Ejecutiva ante los legisladores, de quienes se decía representaban a la Nación, para que estos pudieran ejercer el control político en representación del pueblo.  En Colombia, a partir de la Constitución de 1991, y en virtud de la soberanía popular allí consagrada (art. 3), de la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político (art 40), los principios que gobiernan la actividad administrativa y judicial (artículos 209 y 228), y leyes que se han expedido para combatir la corrupción, y fortalecer los mecanismos de prevención y transparencia, me refiero a las leyes 970 de 2005, 1474 de 2011 y 1712 de 2014, no solo el Congreso, las Asambleas y Concejos tienen derecho a conocer en qué se invierten y gastan los impuestos de los contribuyentes, sino principalmente el pueblo como titular del poder soberano, y no únicamente para esos efectos sino principalmente para ejercer el control de las actividades desarrolladas por las autoridades, entre ellas, la Rama Judicial.  Normalmente la rendición de cuentas de la actividad Judicial se realiza a través de un sistema estadístico que presentan jueces y magistrados ante el Consejo Superior de la Judicatura en forma trimestral, la cual a su vez constituye uno de los factores de la calificación del servicio.  Pero el Consejo de Estado en esta ocasión, con el patrocinio de la gobernación Casanare y con la intervención de los jueces y magistrados que laboramos en este departamento, siguiendo los lineamientos plateados en la Ley 1437 de 2011, uno de cuyos principios es que la justicia se imparta de cara a la sociedad, hemos querido en esta mañana dar un informe general sobre la actividad que cumple la jurisdicción contencioso administrativa en Casanare, quiénes lo hacemos, cómo lo hacemos, el tiempo invertido, y los resultados, de acuerdo a estadísticas y análisis general de las mismas.  Yo les hablaré de lo que acabo de reseñar, pero en relación con las actividades del Tribunal Administrativo de Casanare; en seguida se referirá al mismo asunto uno de los jueces administrativos, para tratar sobre la actividad que ellos desarrollan; y los otros dos magistrados de la Corporación y los honorables consejeros de Estado que intervendrán, completarán la exposición.  Algunas situaciones que trataré parecerán muy obvias, especialmente para los abogados; sin embargo, en el recinto no solo existen personas con esa profesión, sino con otras, y por tal motivo haré una exposición general sobre esos temas. |
| **QUÉ HACEN LOS MAGISTRADOS Y JUECES DE ESTA JURISDICCIÓN** | Esta primera pregunta se responde señalando que tramitan y deciden las peticiones de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa, controversias contractuales, acciones de repetición, conflictos de competencia entre autoridades administrativas, procesos de pérdida de investidura, electorales, ejecutivos, recursos extraordinario de revisión, de insistencia, objeciones en derecho, aprueban o imprueban conciliaciones judiciales y extrajudiciales, entre otras. |
| O lo que es lo mismo, tenemos competencia para revisar los actos administrativos, es decir, las manifestaciones de voluntad de la administración plasmada, entre otros, en decretos, resoluciones, y otro tipo de actos a través de los cuales se crean, reconocen, modifican o extinguen derechos y situaciones jurídicas. Este control abarca no solo el aspecto sustancial sino también el respeto por las garantías y procedimientos para hacer efectivos tales derechos. Esta actividad también incluye la revisión de los actos que las Asambleas y Concejos expiden dentro de sus funciones constitucionales y legales, como entidades administrativas territoriales.  También conocemos de los denominados hechos y operaciones administrativas, en donde no interviene directamente la voluntad de la administración, son situaciones que se dan sin ella. Nuestra intervención en estos casos tiene por objeto establecer la posible responsabilidad del Estado en estas situaciones, el reconocimiento de las indemnizaciones respectivas y la adopción de otras decisiones.  De igual manera, revisamos la legalidad de la contratación estatal, a través de la cual las entidades territoriales y descentralizadas por servicios, en asocio con otras entidades o con particulares, invierten los dineros del presupuesto para solventar las necesidades de la población. En el medio de control de controversias contractuales, velamos porque se cumplan las normas y principios que regulan esta actividad, y en caso de transgresión por parte de la administración o los contratistas, se ordenan las medidas económicas y jurídicas pertinentes para restablecer el orden jurídico y los derechos conculcados.  Así mismo, somos los controladores de las actividades electorales, para garantizar la transparencia del sufragio, a fin de que la escogencia de los mandatarios locales se realice en debida forma y sin la intervención de factores extraños a la voluntad popular; y de igual manera, para que la elección recaiga en personas habilitadas por la ley para el efecto.  También están a nuestro cargo las acciones de repetición que inician las entidades estatales en contra de los servidores o ex servidores públicos, por los perjuicios derivados de su actuación dolosa o gravemente culposa en todos los medios de control mencionados.  Además de los actos relacionados anteriormente y que en el argot jurídico se conocen como acciones ordinarias, la jurisdicción de lo contencioso administrativo también se ocupa de la ejecución de sentencias y otros actos administrativos que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles cuando no han sido cumplidas voluntariamente por la administración, y por lo mismo hacen necesaria la intervención coercitiva de los jueces.  Fuera de los medios de control anteriormente relacionados, conocemos de las denominadas acciones constitucionales, esto es, hábeas corpus, tutela, acciones populares, acciones de grupo, acciones de cumplimiento y consultas populares; y también de algunos asuntos relacionados con jurisdicción coactiva. |
| **QUIÉNES INTEGRAN LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA EN CASANARE Y RECURSOS** | Para el desarrollo de las funciones fijadas al Tribunal Administrativo de Casanare, existen 3 cargos de magistrados, todos permanentes; cada uno de los Despachos cuenta además con un abogado asesor grado 23 y un auxiliar judicial grado 1; además, hay una Secretaría común con una planta de personal integrada por un cargo de secretaria, un oficial mayor, dos escribientes, un citador, una contadora y un técnico en sistemas grado 11.  En lo que se refiere a los medios, el Tribunal funciona en el interior del segundo piso del Instituto de Fracturas de Casanare, plantas segunda y tercera. Se está construyendo el Palacio de Justicia desde hace aproximadamente 8 años, pero lamentable e inexplicablemente las obras no están terminadas.  En las instalaciones donde actualmente funciona el Tribunal, además de los espacios destinados a los Despachos y la Secretaría, hay una Sala de Audiencias. Se cuenta con computadores e impresoras. En la Secretaría hay además un escáner y una fotocopiadora.  A pesar de la necesidad y los requerimientos efectuados en forma reiterada, no ha sido posible contar con relatoría, el programa Siglo XXI y un programa de reparto, que facilitarían el montaje de líneas de precedentes, el control de procesos y su estado, y la objetividad en el reparto. |
| **FORMA Y PROCEDIMIENTOS** | En lo que concierne a la forma en que desarrollamos nuestras funciones, en términos generales podemos decir que lo hacemos de conformidad con los procedimientos establecidos en la Constitución y la ley para esos efectos.  Así entonces, se integran y complementan tres situaciones:   1. Los sujetos: administración y jurisdicción, siendo los últimos jueces de aquella. 2. Derechos y garantías, que a la administración le corresponde respetarlos, pero cuando ello no ocurre, viene la intervención de los jueces. 3. Y procedimiento, conforme con los lineamientos planteados en la normatividad.   Nuestra actividad judicial dispone que, para los casos iniciados antes del 2 de julio de 2012 debe realizarse a través del denominado sistema escritural, en el cual, como su nombre lo indica, todas las actuaciones, llámense demanda, contestación, demanda de reconvención, respuesta a esta, llamamiento a terceros, pruebas, alegatos y sentencia se desarrollaban en forma escrita.  En lo que se refiere a los procesos iniciados a partir del 3 de julio de 2012, utilizamos el sistema mixto (escrito y oral) contemplado en la Ley 1437 de 2011; y en lo relacionado con las acciones constitucionales, los procedimientos especiales taxativamente señalados para ellas.  En el sistema mixto establecido en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la demanda, su respuesta, demanda de reconvención, respuesta a esta y llamamiento de los demás sujetos procesales para integrar la litis en debida forma, se hacen en forma escrita. También la sentencia. La oralidad se aplica para las audiencias inicial y de pruebas, lo cual representa un avance, pues ello permite, bajo un sistema dialógico oral, resolver excepciones previas y mixtas (cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva), se sanea el proceso, se incorporan las pruebas aportadas, se declaran probados los hechos demostrados con ellas, se fija el litigio y se decretan las pruebas necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales hay discusión; y luego, en una audiencia posterior, también concentrada, se practican las demás pruebas y/o se discuten y se surte el proceso de contradicción de las mismas; en ocasiones, cuando ello es posible, se reciben las alegaciones y se falla; cuando ello no es posible, se corre traslado para alegar de conclusión por escrito y luego se emite también sentencia en forma escrita. |
| **TÉRMINO DE RESPUESTA** | La ley fija términos para pronunciarse sobre la demanda, para resolver las peticiones mediante autos, para fijar fechas de audiencia, para alegar de conclusión y para emitir los fallos. En términos generales, para esos efectos, se establecen plazos de 3, 10, 20 y 30 días, respectivamente. |
| Las jurisdicciones de todos los órdenes se califican de morosas, pero la realidad es que la cantidad de procesos, la dificultad de algunos de ellos en su trámite, especialmente por su naturaleza, cantidad de pruebas y dificultad en su incorporación o en su práctica, especialmente cuando hay necesidad de prueba pericial, y la insuficiencia de personal o de medios, hacen imposible tramitar y fallar un proceso dentro de los términos legales.  Sin embargo, en lo que se refiere al Tribunal Administrativo de Casanare, si bien el término no es el ideal, lo cierto es que se caracteriza por una respuesta oportuna ante la demanda de administración de justicia; por ello, debe señalarse que, al contrario de lo que ocurre en otros tribunales, los procesos que se ventilan por el denominado sistema oral, que en realidad es mixto por las razones antes expuestas, se encuentran al día en los 3 despachos y el término de respuesta, es decir, el plazo transcurrido entre la presentación de la demanda y la sentencia es satisfactorio, pues hemos logrado proferir fallos en un promedio de 7 u 8 meses. Y la regla general es que se respetan hasta donde es posible los términos fijados en la ley para los diferentes actos procesales, incluidas las sentencias.  En lo que concierne al sistema escritural, por diferentes circunstancias, el término de respuesta no ha sido el esperado, pero en realidad son muy pocos los procesos que se tramitan a través de él y hay un compromiso de todos los magistrados para evacuarlos a la mayor brevedad posible.  De otra parte debemos aclarar que tenemos 120 procesos del sistema escrito para fallo los cuales corresponden a los remitidos por descongestión recientemente del Tribunal Administrativo del Cauca.  Hay que agregar que en dos oportunidades hemos descongestionado al Tribunal Administrativo de Boyacá; la primera vez recibimos bajo esa modalidad 156 procesos; la segunda 100. Todos fueron fallados dentro de término fijado en los Acuerdos de descongestión emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura. |
| **ANÁLISIS ESTADÍSTICO**  **GENERAL** | A continuación presentaré unos cuadros en donde se reflejan las estadísticas en particular de los procesos puestos a consideración y decisión de la Corporación en primera y segunda instancia. Se reitera que no se incluyen los de los juzgados puesto que ellos serán materia de otra exposición por parte de uno de los jueces administrativos de Yopal.  La información corresponde a los años 2015 y 2016.  Los cuadros se han dividido en procesos escriturales y en procesos mixtos, y todos por acciones; según los cuadros de estadística fijados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  En forma independiente presentaré otros cuadros que recogen la actividad relacionada con las acciones constitucionales (cumplimiento, grupo, populares, tutelas y habeas corpus).  Todos se analizarán enseguida. |
|  | Como se observa en los cuadros que tienen a la vista y que corresponde a la consolidación de la información reportada por los tres Despachos al SIERJU a partir del 1 de enero de 2015 y hasta el 30 de junio de 2016, se tiene:  1.- A 31 de diciembre de 2014 había un saldo de 161 procesos, distribuidos así:   1. Primera instancia escritural 29. 2. Segunda instancia escritural 37. 3. Primera instancia sistema mixto: 47. 4. Segunda instancia sistema mixto: 23. 5. Primera instancia constitucionales: 20. 6. Segunda instancia constitucionales: 5   2.- En el periodo primero de enero de 2015 a 30 de junio de 2016, ingresaron 1065 procesos.  3.- De esos procesos salieron 358 sin sentencia o providencia de fondo.  4.- La carga efectiva del periodo, es decir, el saldo a 31 de diciembre de 2014, más los ingresos desde enero 1 de enero de 2015 a 30 de junio de 2016, menos los procesos que salieron sin sentencia o providencia de fondo, asciende a 868.  5.- En el lapso analizado se produjeron 601 providencias de fondo (sentencias y algunos autos), que sumados a otros egresos asciende a 959, lo que permite establecer un índice de evacuación total del 78%.  6.- El índice de productividad, es decir, número de providencias de fondo dividido entre carga efectiva, da como resultado un 69%.  7.- El saldo total de procesos a 30 de junio de 2016 es 267.  8.- Si en un lapso de año y medio (340 días hábiles) se produjeron 601 providencias de fondo, ello permite deducir que se emitieron 1.77 por día.  Lamentablemente el tiempo no alcanza para hacer análisis por medios de control y otras situaciones. Mis compañeros complementarán la información que he entregado. |